



El *misreading* como posibilidad creadora de iusteorías en un contexto globalizado desde la transnacionalidad*

Juan Sebastián Alejandro Perilla Granados**

Resumen

En la actualidad, el contexto global cuenta con un conjunto de teorías y escuelas del derecho provenientes de diferentes contextos. Algunos considerados como sitios de producción teórica y otros como sitios de recepción, por lo cual hay quienes proponen iusteorías y otros que las acogen como consecuencia de un proceso transnacional. Ese proceso de interacción entre diferentes sitios se conoce como el trasplante iusteórico, el cual plantea la posibilidad de enfrentar elementos textuales, extratextuales y metatextuales de los diferentes sitios involucrados en el proceso. Como consecuencia de esta interacción, los sitios de recepción generan mutaciones de las teorías construidas en los sitios de producción y esto es denominado como el *misreading*. Aunque para los productores la mutación tiene un alcance negativo, para los receptores puede ser en sí misma una nueva teoría.

Palabras clave: sitio de producción teórica, sitio de recepción teórica, trasplante teórico, mutación iusteórica, *misreading*

Misreading as a jus theory-creating possibility in a globalized context from a transnational perspective

Abstract

Currently, the global context has a set of theories and schools of law from different contexts. Some of these contexts are considered as theoretical production sites and others as reception sites, for which reason there are those who propose JUS theories and others who accept them as a consequence of a transnational process. This process of interaction between different sites is known as the JUS theoretic transplant, which raises the possibility of facing textual, extratextual and metatextual elements from the different sites involved in the process. As a consequence of this interaction, the reception sites generate mutations of the theories built in the production sites and this is called *misreading*. Although for the producers the mutation has a negative scope, for the receivers it may be in itself a new theory.

Keywords: theoretical production site, theoretical reception site, theoretical transplant, JUS theoretic mutation, *misreading*.

O *misreading* como possibilidade criadora de justeorias em um contexto globalizado de transnacionalidade

Resumo

Na atualidade, o contexto global conta com um conjunto de teorias e escolas do direito que provêm de diferentes contextos. Alguns desses contextos consideram-se como lugares de produção teórica e outros como lugares de recepção, pelo que há quem propõe justeorias e outros que as acolhem como consequência de um processo transnacional. Esse processo de interação entre diferentes lugares é conhecido como o transplante justeórico, que propõe a possibilidade de enfrentar elementos textuais, extratextuais e metatextuais dos diferentes lugares envolvidos no processo. Como consequência dessa interação, os lugares de recepção geram mutações das teorias construídas nos locais de produção e isso denomina-se *misreading*. Embora para os produtores a mutação tenha um alcance negativo, para os receptores pode ser em si mesma uma nova teoria.

Palavras-chave: local de produção teórica, local de recepção teórica, transplante teórico, mutação justeórica, *misreading*

* Artículo de reflexión derivado de investigación. Construido en el marco del Grupo de Investigación en Justicia Global de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de Bolívar Institución financiadora: Universidad Tecnológica de Bolívar. Fecha de terminación de la investigación: agosto de 2023.

** Abogado de la Universidad de los Andes, Colombia, Magister en Educación y en Derecho Privado y PhD en Derecho. Profesor invitado de la Universidad Tecnológica de Bolívar, Cartagena de Indias, Colombia. Investigador Senior reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Correo electrónico: js.perilla117@gmail.com jperilla@utb.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5283-7601>

Cómo citar este artículo: Perilla Granados, J. S. (2024). El *misreading* como posibilidad creadora de iusteorías en un contexto globalizado desde la transnacionalidad. *Estudios de Derecho*, 81 (177), 58-71.

Doi: 10.17533/udea.esde.v81n177a3

Fecha de recepción: 25/08/2023 **Fecha de aceptación:** 18/04/2024



El *misreading* como posibilidad creadora de iusteorías en un contexto globalizado desde la transnacionalidad

Introducción

Cuando se analiza el contexto jurídico desde una perspectiva global, es posible evidenciar la coexistencia de múltiples teorías del derecho. Estas teorías conjugan criterios sobre cómo comprender el alcance de las normas, la relación causal con las fuentes del derecho que las crean y las posibilidades hermenéuticas que tienen los operadores para gestionar situaciones relevantes para el derecho; desde una perspectiva transnacional y local se tienen diversos criterios sobre el alcance, la creación y gestión del derecho. Se trata de un fenómeno que dota de autenticidad a cada contexto jurídico, por lo cual la realidad global de la teoría jurídica se ha mantenido a lo largo del tiempo con procesos de creación, trasplante y sustitución de propuestas cognitivas de forma permanente.

Pero pese a que se trata de un asunto recurrente en la realidad transnacional, es común la falta de reflexión en torno al fenómeno teórico en sí mismo. El derecho se gesta sin plena conciencia de la fundamentación que reside tras él, la cual no es producto del azar sino de procesos robustamente contruidos a lo largo del tiempo. Estos procesos tienden a establecer en un primer lugar unos sitios de producción teórica, los cuales gozan de especial reconocimiento para proponer novedades iusteóricas. De ahí, que en diferentes contextos se crean teorías, que luego son trasplantadas a los que se consideran sitios de recepción teórica. Y aunque se esperaría que este proceso tuviese un nivel de precisión suficiente, lo cierto es que en el trasplante hay mutaciones entre la teoría original y el resultado final.

Se trata de un fenómeno que inspira la pregunta de investigación de este artículo, a saber: ¿las mutaciones generadas por los sitios de recepción a las teorías trasplantadas desde los sitios de producción pueden ser consideradas como una nueva teoría desde el concepto procedimental del *misreading*? Sobre el particular se formula una hipótesis positiva, al considerar que las mutaciones generadas por los sitios de recepción a las teorías trasplantadas desde los sitios de producción sí pueden ser consideradas como una nueva teoría desde el concepto procedimental del *misreading*. Para validar la hipótesis se acoge un enfoque de investigación hermenéutico crítico, fundado en métodos de investigación cualitativa que se centran en revisión documental como herramienta de recolección de información.

Para el desarrollo de esta investigación se adopta el siguiente objetivo general: determinar si las mutaciones generadas por los sitios de recepción a las

teorías trasplantadas desde los sitios de producción pueden ser consideradas como una nueva teoría desde el concepto procedimental del *misreading*. Para alcanzar este objetivo general, se acogen los siguientes objetivos específicos que cumplen el rol de estructura del razonamiento: primero, delimitar teóricamente el fenómeno de trasplante teórico entre sitios de producción y sitios de recepción desde un contexto global transnacional; y segundo, analizar las mutaciones teóricas que se dan desde los elementos extratextuales de las teorías trasplantadas al *misreading* como posibilidad creadora de teorías jurídicas para contextos específicos.

El fenómeno del trasplante teórico entre sitios de producción y recepción

Dentro del marco del derecho transnacional se presenta una multiplicidad de teorías jurídicas enmarcadas en fenómenos de interconexión global. Cada una de ellas ofrece una perspectiva relativamente única sobre la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en un entorno puntal (Sánchez Mugica, 2018); se esperaría que cada contexto jurídico tuviese teorías del derecho propias según las necesidades, intereses y exigencias de sus actores. De ahí que, en cada contexto específico, se espera encontrar interrogantes muy concretos acerca del origen, la transmisión y la evolución del derecho desde su alcance, creación y aplicación (Morales Ortiz, 2023). Por lo mismo, no es extraño encontrar que determinado contexto se relaciona con iusteorías o escuelas muy concretas, que aunque no son exclusivas, sí se consideran generadas en determinado sitio específico.

Sobre el particular se pueden considerar diferentes ejemplos que son propios del imaginario colectivo de una buena parte de los operadores jurídicos, en virtud del cual se relaciona una teoría o escuela del derecho con un contexto concreto (Tickner & Wæver, 2009). Tal es el caso del positivismo que se relaciona con el contexto alemán (Guamán Chacha *et al.*, 2020), el iusnaturalismo que se relaciona con la realidad francesa (Sevillano, 2023) y el realismo que tiende a estar relacionado con modelos ingleses adscritos al *common law* (Caballero Pérez, 2022). Es de esta manera que las teorías que se relacionan con un sitio concreto hacen que se esté en presencia del sitio productor o de creación teórica; pensar de forma generalizada que determinada teoría o escuela se gestó en un contexto concreto, le atribuye la posibilidad creadora a esa realidad en particular.

Y no se puede negar que en determinados contextos sí se gestaron teorías y escuelas, pero si se ven desde la realidad actual se debe concluir que la interacción entre teorías del derecho y contextos específicos es un tanto más complejo. Aunque desde una primera aproximación podría parecer que en efecto estas teorías y escuelas están fuertemente enraizadas en sus lugares de origen,

esta relación no siempre es tan lineal (Herrera, 2023). A pesar de haber surgido en entornos particulares, estas teorías trascienden las fronteras geográficas y culturales que podrían limitar su aplicabilidad (Ramírez-García, 2022). De hecho, su influencia y utilidad pueden extenderse más allá de los contextos en los que se originaron, llevando consigo matices y adaptaciones que enriquecen el significado a ellas dado inicialmente, el conocimiento tan dinámico como lectores pueda llegar a tener.

El comercio, los procesos de colonización y emancipación, los proyectos evangelizadores del Cristianismo, los esfuerzos de integración regional y la globalización, por ejemplo, han sido factores poderosos para el encuentro de los diversos sistemas y tradiciones jurídicas que han existido en la humanidad. El aislamiento de los ordenamientos jurídicos ha sido la excepción. La regla ha sido el diálogo, choque, imposición, resistencia y cambio de las normas, instituciones y conceptos que estructuran los sistemas jurídicos que han existido a lo largo y ancho del globo. (Bonilla, 2009, p. 11)

Por lo mismo, esta interconexión entre teorías y contextos revela una flexibilidad fundamental en la teoría jurídica. Entre otras razones, las teorías no son estáticas ni rígidas en su aplicación, puesto que tienen la capacidad de ser reinterpretadas y adoptadas en diversas circunstancias (Méndez Cabrita, 2023). Las teorías generadas en un contexto concreto pueden ser interpretadas desde otro, al tiempo que complementadas desde la realidad que media en su interpretación aplicada (Pita, 2022). A esto es a lo que se conoce como trasplante teórico, pues se trata de un proceso de adopción y adaptación que no solo enriquece la teoría en sí misma, sino que también demuestra que la creación teórica no está restringida a un solo sitio o contexto.

El trasplante teórico, más allá de ser una mera vinculación entre una teoría y su lugar de origen, encarna la esencia misma de la dinámica evolutiva de la teoría jurídica; las teorías y escuelas del derecho dejan de ser de un sitio concreto y los ejercicios hermenéuticos permiten darles alcances diversos desde sus propias realidades (Vargas Morales, 2023). Si bien ciertas teorías pueden haber surgido en sitios específicos, su capacidad para viajar y adaptarse demuestra que la creación teórica es un proceso en constante movimiento y cambio (Morris Bolaño e Isaza Gutiérrez, 2022). Este fenómeno subraya cómo las teorías no son entidades estáticas, sino entidades en evolución que se nutren de diferentes contextos y perspectivas, contribuyendo así a la creación continua y la transformación de la teoría jurídica a nivel global.

En este escenario, el proceso de trasplante teórico emerge como un elemento esencial en el desarrollo de la teoría jurídica a nivel global e involucra la transferencia de teorías jurídicas desde sitios de producción a sitios de recepción. Este

trasplante teórico no solo trae consigo la teoría en sí, sino también las influencias inherentes de los contextos de producción originales y, en última instancia, el potencial de adaptación y transformación en los contextos receptores (Sant'Ana, 2012). La interacción entre los lugares de producción teórica y los contextos de recepción, a menudo dispares en términos culturales y legales, crea una dinámica que influye en la forma en que las teorías jurídicas evolucionan (Bassa Mercado y Aste Leiva, 2015). El intercambio y la adaptación de estas teorías no son meros procesos unidireccionales, sino que resultan en la generación de perspectivas multidireccionales.

La Teoría Transnacional del Derecho se produce comúnmente en un lugar que me gustaría caracterizar abstractamente como 'sitio de producción'. Un sitio de producción parece ser un medio especial en el que se producen discusiones iusteóricas sobre la naturaleza del derecho con altos niveles de influencia transnacional. Los sitios de producción está usualmente afincados en los círculos intelectuales e instituciones académicas de naciones-estados centrales y prestigiosos. Por consiguiente, los países centrales generan los productos más difundidos de la Teoría Transnacional del Derecho, productos que con el tiempo circulan por la periferia, para finalmente constituir el canon normalizado del campo a escala global. (López, 2009, p. 66)

En este sentido, el concepto de trasplante teórico adquiere una dimensión más profunda, como un motor esencial de la evolución y adaptación de la teoría jurídica en el ámbito global. En primer lugar, el sitio de producción, en el que se origina una teoría, actúa como un generador de perspectivas aparentemente únicas (Leal Sanabria y Cerda Dueñas, 2016). Aquí, las teorías toman forma influenciadas por la cultura, historia y contexto legal local. Posteriormente, el proceso de trasplante inicia con la transferencia de estas teorías hacia sitios de recepción (Asensi Sabater, 2012). En el sitio de recepción, las teorías importadas interactúan con una nueva gama de realidades legales, culturales y sociales. En múltiples ocasiones esta adopción es realizada por el sitio de recepción con la utópica motivación de parecerse al sitio de producción.

Sin embargo, este proceso no puede ser entendido como una mera adopción pasiva, en virtud del cual se copia una teoría o escuela para que una vez pegada funcione igual tanto en el sitio de producción como en el sitio de recepción. Por el contrario, parecería que los trasplantes exigen de los sitios de recepción una adaptación activa (Cely, 2014), las teorías son reinterpretadas y recontextualizadas para abordar problemáticas específicas y responder a los intereses, necesidades y exigencias de los actores del contexto receptor (Galiano-Maritan y González Milián, 2012). Estas reinterpretaciones, que pueden surgir debido a las

diferencias entre los contextos de producción y recepción, son cruciales para la evolución de las teorías en su nuevo entorno; son en sí mismas connaturales a los trasplantes jurídicos que se gestan en el contexto global de manera permanente.

El diálogo entre el sitio de producción y el sitio de recepción lleva consigo una interacción dinámica de perspectivas, criterios y métodos. Al hablar de interacción no se refiere al intercambio bidireccional o multidireccional, pues en ocasiones la interacción se da solo cuando los actores del sitio de recepción leen y trasplantan desde el sitio de producción (Grisales Cardona *et al.*, 2022). De ahí, que la teoría trasplantada puede influir en el sitio de recepción, al mismo tiempo que este contexto impacta en la teoría. El proceso de trasplante teórico no solo resulta en la diseminación de ideas, sino también en la generación de nuevas perspectivas (Coll, 2021). En últimas, el proceso de trasplante teórico entre sitios de producción y recepción es una manifestación de la interacción constante entre la universalidad y la adaptación local en el mundo de la teoría jurídica.

Las jurisdicciones más prestigiosas en lo que se refiere a la teoría jurídica no han sido necesariamente centros de poder político y económico. Además, el prestigio ha estado bastante circunscrito históricamente, de modo que los centros se reducen a uno o dos países según el momento – todos los demás países resultan ser periféricos en este sentido-. Así, por ejemplo, a finales del siglo XIX, el prestigio en materia de producción de teoría jurídica estaba en los territorios que hoy son Alemania con el éxito de las tesis de la escuela histórica o de la pandectística. Para esta época, estas jurisdicciones distaban de ser las más poderosas en términos políticos o económicos. (Alviar y Jaramillo, 2009, p. 108)

Se evidencia hasta este punto que el contexto jurídico propio de la realidad global actual cuenta con una coexistencia entre diferentes teorías y escuelas del derecho, las cuales tendieron a relacionarse con un sitio de producción concreto. Se sugería de esta manera que algunas teorías o escuelas eran propias de una realidad contextual particular, lo cual encontraba y encuentra legitimación en los imaginarios colectivos de los actores de los diferentes contextos jurídicos. Sin embargo, el mismo alcance global del conocimiento ha hecho que las teorías y las escuelas interactúen entre diferentes realidades, conllevando adaptaciones hermenéuticas con alcances diversos. Es ahí donde surgen los trasplantes de las teorías del derecho, los cuales generalmente tienden a darse desde los sitios de producción y hacia los sitios de recepción. Y aunque parece un proceso con cierto nivel de rigor según los lineamientos del sitio de producción, el siguiente apartado aborda el cuestionamiento si una vez hecha la adaptación en el sitio de recepción se trata de la misma teoría o de una mutación que sería rechazada desde su formulación original.

Las mutaciones iusteóricas de las teorías trasplantadas a los sitios de producción

Hasta este punto se ha evidenciado cómo el proceso de trasplante iusteórico entre el sitio de producción y el sitio de recepción engendra una dinámica fundamental en la evolución de la teoría jurídica, pues permite que las teorías y las escuelas del derecho trasciendan las fronteras geográficas y culturales. Es difícil considerar que una teoría o una escuela es propiedad exclusiva en una realidad global con interacciones transnacionales. Sin embargo, se debe considerar que al tratarse de un fenómeno hermenéutico, el proceso de trasplante conlleva una dificultad muy particular y consiste en la imposibilidad de acoger en el sitio de recepción la teoría bajo los parámetros de normalidad esperados en el sitio de producción; una vez que la teoría es trasplantada, habrá sufrido variaciones interpretativas dada la realidad desde la cual se está leyendo.

Este fenómeno complejo se despliega a medida que las teorías jurídicas se desplazan desde su lugar de origen hacia contextos receptores distintos, puesto que se terminan desencadenando una serie de interacciones que resultan en la generación de mutaciones teóricas (Turégano Mansilla, 2017). Estas mutaciones pueden darse por factores extratextuales y metatextuales, los cuales varían según se trate del sitio de producción y de recepción (Pulido-Ortiz, 2012). Ambos factores se refieren a aquello que va más allá del texto en el cual reposa la formulación original de la teoría, ya que cuando el autor del sitio de producción la escribe tiene a su alrededor elementos extratextuales como la realidad política, las repercusiones económicas, entre otros asuntos desde y para los cuales se escribe; es decir, los autores escriben pensando en las situaciones que conocen por estar rodeados de ellas.

De ahí que lo extratextual se refiera a los fenómenos situacionales que se presentan en el sitio de producción y que son conocidos por el autor de la teoría original. Sería utópico pensar que un autor escribe desde la absoluta abstracción, pues cuando lo hace está hablándole a sujetos y situaciones concretas a las cuales se ve enfrentado (Adame Goddard, 2020). Y estos elementos extratextuales se acompañan de los elementos metatextuales, los cuales más allá de situaciones concretas se refieren a influencias ideológicas y que pueden materializarse en corrientes políticas, prejuicios, etc.; por lo mismo, un autor se puede ver influenciado por las ideologías políticas en las cuales ha sido formado, sus creencias religiosas o, por poner otro ejemplo enunciativo, los paradigmas económicos en los que confía.

Marcadores geopolíticos y jerárquicos como centro y periferia, sitios de producción y sitios de recepción, jurisdicciones prestigiosas y no prestigiosas, tradiciones fuertes y tradiciones débiles, también

ayudan a definir preliminarmente el sentido en el que ocurre el flujo de ideas y teorías. La trayectoria de las ideas empieza usualmente en lugares de producción en Occidente –Francia, Alemania, Estados Unidos–, prosigue por sitios intermedios de traducción y difusión en la semiperiferia –México, Argentina, y ahora quizás, Colombia, son ejemplos de estos sitios intermedios en Latinoamérica– para llegar, por último, a lugares de (aparentemente) pasiva y total recepción. (López, 2009, p. 85)

Se desprende hasta este punto que los autores no escriben desde la abstracción intelectual, sino que sus textos están acompañados por elementos que van más allá de la letra exegéticamente considerada. Las palabras escritas tienen tras ellas asuntos situacionales que se refieren a los elementos extratextuales e influencias ideológicas que se refieren a los elementos metatextuales (Guzmán Gómez *et al.*, 2020). Si no fuese por la conjugación dinámica, y muchas veces inconsciente, de los elementos textuales, extratextuales y metatextuales, sería difícil hacer construcciones de teorías y escuelas para el derecho. En definitiva, el derecho responde a una realidad que, si bien tiene como medio la norma jurídica generalmente escrita, se fundamenta en fenómenos de sujetos concretos que trascienden la mera escritura teórica.

Ahora bien, lo relevante del asunto es que así como los sitios de producción tienen sus propios elementos extratextuales y metatextuales, los sitios de recepción también los tienen. Por lo tanto, cuando los receptores se leen las teorías de los sitios de producción, difícilmente lo harán desde los mismos elementos (Peña-Galindo y Toca-Camargo, 2021); la realidad del sitio de recepción incluye nuevos elementos para aportar al ejercicio hermenéutico del receptor (Huerta Ochoa, 2017). Por lo tanto, los nuevos elementos del sitio de recepción tienen el potencial de enriquecer y diversificar la teoría en sí misma, ofreciendo perspectivas únicas y adaptadas a los contextos locales. Las teorías, concebidas en un contexto de producción particular, incorporan las características distintivas de ese entorno. Sin embargo, al ser trasplantadas, estas teorías se enfrentan a realidades diferentes, donde las diferencias contextuales pueden dar lugar a reinterpretaciones y ajustes.

Esta adaptación permite que la teoría sea coherente con los valores y necesidades del sitio de recepción, pero el asunto problemático es que si el autor del sitio de producción analizara la teoría acogida por el sitio de recepción concluiría que se trata de una interpretación que puede ser tachada como anormal. La anomalía se justifica al considerar que se sale de los parámetros desde los cuales la teoría fue formulada inicialmente y lo que para el receptor puede ser plausible, para el productor no lo es. Y esto es precisamente el *misreading*, el cual, si bien no tiene una traducción exacta desde el inglés al español, puede entenderse como

una mala lectura, leer mal o leer sin contexto (Bloom, 1994, 1995, 1997). Por lo mismo, sería esperable que el sitio de producción no avale el resultado hermenéutico del sitio de recepción.

Ocurre aquí que, un cierto texto, producido ‘fronteras afuera’, es re-leído y re-creado localmente con un sentido diferente del que era propio en su ‘contexto de descubrimiento’. Ello así, por ejemplo, porque dicho texto, recuperado en y por una tradición diferente a aquella en la que se originara, es susceptible de generar discusiones inesperadas, dadas las nuevas condiciones contextuales en las que ahora se lo lee. (Gargarella, 2009, p. 167)

Es posible afirmar, de esta forma, que el *misreading* es un fenómeno que, si bien puede ser tachado negativamente por el sitio de recepción como mutación teórica generada por el proceso de trasplante, se alza como esencial en la evolución y diversificación de la teoría jurídica. Esta noción debería ir más allá de una simple interpretación errónea, abriendo las puertas a una reinterpretación creativa de las teorías originales cuando son llevadas desde el sitio de producción al sitio de recepción (Perilla Granados, 2021). En este sentido, el *misreading* se convierte en un vehículo de cambio y enriquecimiento conceptual, dado que al agregar nuevos elementos hermenéuticos a la teoría original se puede estar aportando a su cambio, transformación e incluso, evolución.

Por lo tanto, en el proceso de trasplante, las iusteorías originadas en un contexto específico encuentran un nuevo alcance en el sitio de recepción; se trata de un alcance anormal para el sitio de producción pero que puede tener plena plausibilidad para el sitio receptor. Aquí, las diferencias culturales, sociales y lingüísticas, entre otros factores, pueden generar adaptaciones y ajustes a la teoría original (Cabrera Toledo, 2020). El *misreading*, emerge cuando estas adaptaciones van más allá de una mera contextualización y engendran una reinterpretación innovadora, intentando dotar de utilidad desde y para la realidad en la cual se está interpretando. Este fenómeno se nutre de la interacción entre la teoría y el nuevo entorno, dando como resultado una versión alterada pero enriquecida de la teoría original.

Es en este sentido que esta mutación teórica, impulsada por el *misreading*, no debe ser vista como una anormalidad negativa de la teoría original, sino como un nuevo alcance hermenéutico que emerge del diálogo entre distintos contextos. La reinterpretación creativa puede dotar a la teoría de una mayor aplicabilidad, resolución de problemas y adaptación a realidades específicas que no eran previstas inicialmente por los productores. En este proceso, la teoría resultante se convierte en una nueva entidad que refleja la fusión de las ideas originales con

las necesidades, intereses y exigencias del contexto receptor. Así, se reivindica el *misreading* como una vía por la cual las teorías trasplantadas evolucionan hacia nuevas formas de comprensión y abordaje, generando así una nueva teoría en sí misma, enriquecida por la diversidad y adaptabilidad que caracterizan a la teoría jurídica global.

Como en cualquier epistemología relativista, existe el riesgo de la fragmentación de significado. En otras palabras, podrían existir tantas variaciones de una teoría del derecho como el número posible de entornos hermenéuticos. El relativismo no puede continuar sin límites. Deben existir criterios para evaluar las posibles interpretaciones de la teoría del derecho, y para explicar el hecho de que algunas de estas posibles interpretaciones tengan fuerza epistémica y se consideren razonables. (Sayed, 2009, p. 127)

El asunto que queda pendiente es determinar en qué medida esta teoría puede llevar a que el sitio de recepción se constituya ahora en un sitio de producción, lo cual dependerá de la posibilidad de que otros contextos legitimen esta creación teórica. En realidad, lo que hace que un sitio de producción se denomine así, es que otros acudan a él legitimándolo como referente de conocimiento; los contextos, en principio, no son ni de producción ni de recepción, hasta que empiezan a leer sus teorías entre ellos. Para que esas nuevas teorías generadas desde el *misreading* puedan considerarse como parte de un sitio de producción, depende de que otros las acojan y es un asunto que en el contexto global aún requiere una reivindicación mayor. Los roles productores y receptores siguen estando marcados por la tradición iusteórica, pero en caso de empezar a considerar otras posibilidades teóricas como referentes se podrá cambiar el orden global de la teoría jurídica.

Conclusiones

El contexto global está conformado por múltiples contextos que tienen características jurídicas propias, por lo cual, coexisten en la realidad transnacional actual múltiples teorías y escuelas del derecho. Estas tienden a relacionarse con sitios específicos, generando apropiaciones entre lugares y propuestas desde una perspectiva generalmente estática. Sin embargo, se ha reconocido que la teoría jurídica trasciende las apropiaciones estáticas de propuestas hermenéuticas y gozan de una dinámica que va más allá de fronteras geográficas y hasta culturales. Por lo mismo, las teorías que se creían propias de una realidad contextual concreta, interactúan entre diferentes realidades con características muy diversas entre sí. Esta interacción dinámica se conoce como trasplante de teorías.

Como parte de estos trasplantes, se identifican en el contexto global dos tipos de sitios: unos de producción teórica y unos de recepción teórica; mientras que en los primeros las teorías son construidas, se esperaría que en los segundos las teorías sean reproducidas. No obstante, la reproducción exacta de las teorías adquiere cierto nivel de dificultad dado que los sitios de producción tienen elementos extratextuales y metatextuales diferentes a los de los sitios de recepción. Los elementos extratextuales se refieren a realidades situacionales y los metatextuales a influencias ideológicas que llevan a que un autor y un lector interpreten una teoría más allá de la abstracción intelectual; las teorías textuales son escritas y leídas más allá de la exégesis de la letra escrita, procurando darle sentido desde la realidad concreta.

En este sentido, cuando un sitio de recepción interpreta una propuesta construida por un sitio de producción, se tiene la posibilidad de generar derivaciones o mutaciones de la teoría originalmente formulada. Se saca de esta forma a la teoría de sus parámetros de normalidad, generando un fenómeno que se denomina como *misreading*. Este, tiene desde el sitio de producción un alcance negativo, pues tacha al producto hermenéutico como una mala lectura o fuera de los parámetros esperables desde el autor inicial. Sin embargo, el *misreading* puede ser en sí mismo la vía para crear nuevas teorías con pleno sentido de utilidad desde el lugar en el cual es construida en la medida en que la teoría interpretada responda a intereses, necesidades y exigencias del contexto para el cual se interpreta, adquiere un mayor nivel de relevancia para cada contexto.

Y es en este sentido que los sitios que inicialmente son considerados como sitios de recepción, pueden ser, en últimas, lugares de generación de teorías nuevas como consecuencia de la derivación transnacional fundamentada en los trasplantes. El asunto es que esto por sí solo no es suficiente para que el sitio de recepción sea ahora productor, ya que dependerá de si alcanza una legitimidad de los demás contextos en el momento en que lean sus teorías. Sin embargo, se trata de un primer paso que no solo plantea una reivindicación de las malas lecturas, sino que valida la hipótesis de investigación según la cual las mutaciones generadas por los sitios de recepción a las teorías trasplantadas desde los sitios de producción sí pueden ser consideradas como una nueva teoría desde el concepto procedimental del *misreading*.

Referencias bibliográficas

Adame Goddard, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Problema. Anuario de filosofía y teoría del derecho*, (14), 175-215. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2020.14.14909>

- Alviar, H. y Jaramillo, I. (2009). Políticas de un particularismo transmutado. En D. Bonilla (ed.), *Teoría del derecho y trasplantes jurídicos* (pp. 91-117). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana.
- Asensi Sabater, J. (2012). Crisis teórica, transiciones constitucionales. *Revista Derecho del Estado*, (28), 9-35. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932012000100002&script=sci_arttext
- Bassa Mercado, J. y Aste Leiva, B. (2015). Mutación en los criterios jurisprudenciales de protección de los derechos a la salud y al trabajo en Chile. *Revista chilena de derecho*, 42(1), 215-244. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000100009>
- Bonilla, D. (2009). Introducción. Teoría del derecho y trasplantes jurídicos: la estructura del debate. En D. Bonilla (ed.), *Teoría del derecho y trasplantes jurídicos* (pp. 11-36). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana.
- Bloom, H. (1994). *The Western Canon: The books and school of the ages*. New York: Harcourt Brace.
- Bloom, H. (1995). *A map of misreading*. Oxford: Oxford University Press.
- Bloom, H. (1997). *The anxiety of influence: A theory of poetry*. Oxford: Oxford University Press.
- Caballero Pérez, A. (2022). Nuevo realismo jurídico: una teoría jurídica prometedora para la investigación interdisciplinaria y empírica sobre el derecho en la práctica. *Novum Jus*, 16(1), 209-228. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.1.9>
- Cabrera Toledo, L. (2020). Geopolítica crítica: alcances, límites y aportes para los estudios internacionales en Sudamérica. *Foro internacional*, 60(1), 61-95. <https://doi.org/10.24201/fi.v60i1.2574>
- Cely, L. (2014). El carácter especulativo de la iusteoría periférica. *Prolegómenos*, 17(34), 33-41. <https://doi.org/10.18359/dere.793>
- Coll, A. R. (2021). El derecho de interés público y la intersubjetividad de las relaciones socio-jurídicas. Profanando el determinismo normativo-formalista. *Ius et Praxis*, 27(2), 41-54. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200041>
- Galiano-Maritan, G. y González-Milián, D. (2012). La integración del Derecho ante las lagunas de la ley: necesidad ineludible en pos de lograr una adecuada aplicación del Derecho. *Díkaion*, 21(2), 431-458. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=s0120-89422012000200006&script=sci_arttext http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=s0120-89422012000200006&script=sci_arttext
- Gargarella, R. (2009). Crítica del Estado del Derecho, comentario a "Por qué hablar de una 'teoría impura del derecho' para América Latina", de Diego López Medina. En D. Bonilla (ed.), *Teoría del derecho y trasplantes jurídicos* (pp. 161- 176). Bogotá:

- Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana.
- Grisales Cardona, W. E., Garcés Giraldo, L. F. y Giraldo Zuluaga, C. (2022). El derecho: una dinámica no lineal. *Praxis Filosófica*, (54), 91-110. <https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i54.11942>
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L. y Lloay Sánchez, S. I. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 265-269. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000400265&script=sci_arttext
- Guzmán Gómez, C., González Quintero, R. y Sarmiento Lamus, A. (2020). Análisis lingüístico de la jurisprudencia y la transtextualidad. *Revista republicana*, (29), 89-105. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v29.a88>
- Herrera, E. I. (2023). Justicia constitucional, discrecionalidad judicial, y principialismo. *Revista de la Facultad de Derecho*, (55).
- Huerta Ochoa, C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (11), 379-415. <https://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n11/2007-4387-paftd-11-379.pdf>
- Leal Sanabria, J. L. y Cerda Dueñas, C. (2016). La mutación constitucional del principio de no intervención. *Cuestiones constitucionales*, (35), 81-118. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n35/1405-9193-cconst-35-00081.pdf>
- López, D. (2009). ¿Por qué hablar de una “teoría impura del derecho” para América Latina? En D. Bonilla (ed.), *Teoría del derecho y trasplantes jurídicos* (pp. 37-90). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana.
- Méndez Cabrera, C. M. (2023). La hermenéutica en el ámbito investigativo jurídico. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 8(14), 2-3. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.2479>
- Morales Ortiz, M. E. (2023). Dos ejemplos de trasplantes legales en el derecho del consumo chileno. *Latin american legal studies*, 11(1), 58-106. <https://dx.doi.org/10.15691/0719-9112vol11n1a3>
- Morris Bolaño, P. R. e Isaza Gutiérrez, J. P. (2022). Criterios de racionalidad en la aplicación del derecho. *Revista de Derecho*, (58), 53-79. <https://doi.org/10.14482/dere.58.321.897>
- Peña-Galindo, A. y Toca-Camargo, A. (2021). *Inserción homogénea: Constitución de 1991 e inclusión indígena*. Bogotá: Editorial Politécnico Granacolombiano.
- Perilla Granados, J. S. A. (2021). El estado retado desde el constructivismo antiformalista: legitimidad y convicción. *Criterios*, 14(1), 21-36. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/download/5669/4431>

- Pita Simón, V. (2022). La tipología de normas jurídicas en la Teoría Comunicacional del Derecho y su aplicación al derecho constitucional. *Revista Derecho del Estado*, (53), 229-251. <https://doi.org/10.18601/01229893.n53.08>
- Pulido-Ortiz, F. E. (2012). Panorama de los problemas actuales en interpretación constitucional. *Dikaion*, 21(1), 119-158. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422012000100005&script=sci_arttext
- Ramírez-García, H. S. (2022). La constitucionalización de la persona: un marco de la relación entre el Estado de derecho y los derechos humanos. *Cuestiones constitucionales*, (47), 367-395. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2022.47.17533>
- Sánchez Mugica, A. (2018). El orden mundial y la reconfiguración hegemónica en el siglo XXI. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 63(233), 365-388. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.233.56138>
- Sant'Ana Pedra, A. (2012). Mutación constitucional y concreción normativa: cómo la estructura de la norma se relaciona con los cambios informales de la constitución. *Estudios constitucionales*, 10(2), 369-390. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000200009>
- Sayed, H. (2009). La globalización de la teoría del derecho: malinterpretación y resistencia. En D. Bonilla (ed.), *Teoría del derecho y trasplantes jurídicos* (pp. 119-160). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana.
- Sevillano, H. I. (2023). Las transformaciones del Derecho objetivo ante el fenómeno jurídico-global. *Revista Derecho del Estado*, (56), 43-70. <https://doi.org/10.18601/01229893.n56.02>
- Tickner, A. & Wæver, O. (2009). *International Relations Scholarship around the World*. Oxford: Routledge.
- Turégano Mansilla, I. (2017). Derecho transnacional o la necesidad de superar el monismo y el dualismo en la teoría jurídica Transnacional. *Derecho PUCP*, (79), 223-265. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201702.010>
- Vargas Morales, R. A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (27). <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>